

Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas

Publicado en el BOP N° 151 con fecha 12-12-2011 y modificada en el BOP N° 152 con fecha 29-12-2014

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 78 a 91 y 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Zamora establece el Impuesto sobre Actividades Económicas, la cual se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 2. Naturaleza.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, que grava el ejercicio de determinadas actividades económicas en el municipio de Zamora.

SECCIÓN II LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el mero ejercicio, en el término municipal de Zamora, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a. Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b. El estabulado fuera de las fincas rústicas.

- c. El trashumante o trasterminante.
- d. Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

Artículo 4. Actividad económica gravada.

1. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2. El contenido de las actividades gravadas se define en las tarifas del impuesto.

3. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 6. Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

b. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se des- arrolle aquella.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c. Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e. Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f. Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g. La Cruz Roja Española.

h. Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Las exenciones previstas en los párrafos e y f del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

CAPÍTULO II OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 7. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en el término municipal de Zamora cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

CAPÍTULO III CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN I CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en esta Ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y, en su caso, acordados por el Ayuntamiento de Zamora y regulados en las ordenanzas fiscales respectivas.

Artículo 9. Tarifas del impuesto.

1. Las tarifas del impuesto, en las que se fijan las cuotas mínimas, así como la Instrucción para su aplicación, serán las aprobadas en cada momento por Real Decreto Legislativo del Gobierno con las modificaciones de las tarifas del impuesto, así como de la Instrucción para su aplicación, y la actualización de las cuotas en ellas contenidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. La exacción de las cuotas mínimas municipales se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Zamora cuando en su término municipal tenga lugar la realización de las respectivas actividades.

Artículo 10. Coeficiente de ponderación.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

Artículo 11. Coeficiente de situación.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Zamora establece la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique y cuya distribución en el callejero se encuentra en anexo a esta ordenanza.

Coeficientes Impuesto sobre Actividades Económicas

de situación	2,00	1,60	1,20	0,80	0,40
Categorías	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª

SECCIÓN II

CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

Artículo 12. Bonificaciones obligatorias y potestativas.

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones obligatorias:

a. Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b. Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b de esta Ley.

2. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones potestativas:

a. Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

A los efectos de aplicación del beneficio fiscal expresado en el párrafo anterior, se considera inicio de actividad a la realización, por vez primera, de dicha actividad en el municipio de Zamora, sin que tenga la consideración de inicio de actividad el alta en un nuevo local habiéndose ejercido la misma actividad con anterioridad dentro del municipio por el mismo titular, y sin que el alta posterior a una baja tenga la calificación de inicio de la actividad. Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no: se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad. Igualmente, será requisito para la consideración de nueva actividad la concesión de licencia de apertura para dicho local y titular, sin que, en ningún caso, resulte de aplicación dicha bonificación en los supuestos de cambio de titular en la licencia del local de la actividad o indirectamente afecto a la actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención relativa a los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma, prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales: El cómputo de estos cinco años de ejercicio de la actividad será la suma de los períodos de tiempo en los que haya permanecido de alta en la actividad a que se refiere el beneficio en el término municipal de Zamora.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa

ponderada por el coeficiente de ponderación de la cifra de negocios del sujeto pasivo, establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y modificada, en su caso, por el coeficiente que pondera la situación física del local establecido en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a las cooperativas, así como a las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas, y a las sociedades agrarias de transformación, a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación prevista en este artículo se aplicara a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

b. Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, con la siguiente escala.

<u>Incremento promedio de plantilla de trabajadores</u>	<u>Bonificación</u>
10% y al menos un trabajador	10%
20% y al menos dos trabajadores	20%
30% y al menos tres trabajadores	30%
40% y al menos cuatro trabajadores	40%
50% y al menos cinco trabajadores	50%

c. Una bonificación del 5 % de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

d. Una bonificación del 20 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones ubicadas en los polígonos industriales de promoción pública.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a las cooperativas, así como a las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas, y a las sociedades agrarias de transformación, y a los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional o empresarial a que aluden los párrafos a) y b) del apartado 1 y párrafo a) del apartado 2 del artículo 88 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tan solo se podrá aplicar una de las bonificaciones potestativas por cada liquidación del tributo, correspondiendo aquella que tenga un porcentaje superior. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las

bonificaciones obligatorias a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

e) Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico artísticas que justifiquen tal declaración.

Como requisito para justificar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, deberá suscribirse un convenio con el Ayuntamiento, representado por el Alcalde-Presidente, asistido por el Secretario de la Corporación, en el que, expresamente, se hagan constar las circunstancias sociales o culturales que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO IV APLICACIÓN DEL TRIBUTO

SECCIÓN I PRINCIPIOS GENERALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 13. Principios generales y normas comunes.

Para la aplicación del presente tributo se estará a lo dispuesto, con carácter general, en los Capítulos I y II de principios generales y normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios del Título III de aplicación de los tributos de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de las normas especiales de aplicación del impuesto.

Artículo 14. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas.

SECCIÓN II NORMAS ESPECIALES

Artículo 15. Gestión tributaria del impuesto.

1. El impuesto se gestiona a partir de la matrícula de éste.

Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial.

La matrícula estará a disposición del público en las oficinas de la Administración de Rentas del Ayuntamiento

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Zamora y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

Artículo 16. Ingreso de las cuotas.

Las cuotas del Impuesto se liquidarán por padrón anual, excepto cuando se trate de nuevas altas y liquidaciones derivadas de anulaciones de recibos de padrón, la cuota se liquidará por ingreso directo y se notificará individualmente al sujeto pasivo.

SECCIÓN III ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 17. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación se regirán por lo dispuesto en los capítulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolle y complemente, y en particular, por el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto

1065/2007, de 27 de julio, y por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

SECCIÓN IV POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 18. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios reguladores de la misma en materia administrativa con las especialidades establecidas en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolla y complementa, y en particular, por el Reglamento general del régimen sancionador tributario aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

SECCIÓN V

REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 19. Revisión en vía administrativa.

Los actos administrativos dictados por el Ayuntamiento de Zamora en la gestión del tributo se revisarán conforme a lo preceptuado artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por lo dispuesto en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolla y complementa, y en particular, por el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por cualesquiera otras disposiciones con rango legal, que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza fiscal quedarán derogados en su anterior redacción cuantos preceptos de la ordenanza sean objeto de modificación por el presente acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta ordenanza entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo de la modificación de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

ANEXO
CALLEJERO DE INDICES DE SITUACION

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
1	CL	ABETO			1,20
2	CL	ABRAZAMOZAS			1,20
3	CL	ABUCHES			1,20
4	CL	ACACIAS			1,20
5	CL	ACEÑAS			1,20
6	CM	ACEÑAS		CARRASCAL	1,20
7	CM	ACEÑAS			1,20
8	CL	AGUSTÍN DE ROJAS			1,60
9	CL	AGUSTÍN MORETO			1,60
10	CL	AIRE			2,00
11	CL	ALAMO			1,20
12	CL	ALBACETE			1,20
13	CL	ALBERCA			1,20
14	CM	ALBERCA			1,20
15	CL	ALBERGUERIA			1,20
16	CL	ALBILLERA			1,20
17	CL	ALCALÁ DE HENARES			1,20
18	CL	ALCALA GALIANO			1,60
19	CL	ALCAÑICES			1,60
20	CR	ALCAÑICES			1,20
21	CL	ALCORCON			1,20
22	CL	ALDARAS			1,20
23	CM	ALDEA DE LA			1,20
24	CL	ALDEA RODRIGO		CARRASCAL	1,20
25	CR	ALDEHUELA			1,20
26	PZ	ALEMANIA			2,00
27	CL	ALFAMAREROS			1,60
28	TR	ALFAMAREROS			1,60
29	CL	ALFONSO DE CASTRO			2,00

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
30	CL	ALFONSO III EL MAGNO			1,60
31	CL	ALFONSO IX			2,00
32	AV	ALFONSO PEÑA			1,60
33	CL	ALFONSO VII EL EMPERADOR			1,20
34	CL	ALFONSO XII			0,80
35	CL	ALFONSO XIII		CARRASCAL	1,20
36	CL	ALHONDIGA			1,60
37	CL	ALMARAZ			1,20
38	CR	ALMARAZ			1,20
39	CL	ALMENDRO			1,20
40	CL	ALMERIA			1,20
41	CL	ALONSO DE TEJEDA			1,60
42	CL	ALONSO MERCADILLO			1,60
43	CL	ALTO DE LA ALBILLERA			1,60
44	CL	ALTO DE LA ALBILLERA			1,60
45	CL	AMAPOLAS			1,20
46	CL	AMARGURA			1,60
47	CL	AMOR DE DIOS			1,20
48	CL	ANDALUCIA			1,20
49	CL	ANDAVIAS			1,20
50	CL	ANDRES FERNANDEZ ANDRADA			1,60
51	CL	ANGEL GALARZA GAGO			1,60
52	TR	ANGEL GALARZA GAGO			1,60
53	CL	ANGEL NIETO			1,60
54	CL	ANGELES			1,20
55	CL	ANTON CENTENERA			1,60
56	PZ	ANTONIO DEL AGUILA			0,40
57	CL	ANTONIO ENRIQUEZ GÓMEZ			1,60
58	CL	ANTONIO MIRA DE AMESCUA			1,60
59	CL	ANTONIO PERTEJO SESEÑA			1,60
60	CL	ARAGON			1,20
61	CL	ARAÑUELOS			1,20
62	CL	ARAPILES			1,60
63	CL	ARBOLEDA			1,20
64	CL	ARCAS			0,40
65	CL	ARCENILLAS			1,20
66	CL	ARCIPRESTE			0,40
67	CL	ARCOS			1,20
68	CL	ARENAL			1,20
69	CL	ARENALES			1,20
70	CL	ARGENTINA			1,60
71	PZ	ARGENTINA			1,60
72	PZ	ARIAS GONZALO			0,40
73	CL	ARQUITECTO SEGUNDO VILORIA			1,20
74	CL	ARRIBES DEL DUERO			1,20
75	CL	ARROYO MORISCO			1,20
76	CL	ARTIGA			1,60
77	CL	ASTORGA			1,20
78	AV	ASTURIAS			1,60
79	CL	ATALAYA			1,20

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
80	CL	AVILA			1,60
81	CM	AZENIA		CARRASCAL	1,20
82	CL	AZUCENAS			1,20
83	CL	BALBORRAZ			0,80
84	CL	BALTASAR GRACIAN			1,60
85	CL	BANQUILLA			1,20
86	CL	BAÑOS			0,40
87	CL	BARANDALES			0,40
88	CL	BARCELONA			1,60
89	CL	BARRANCO			0,40
90	BJ	BARRIADA ASTURIAS			1,20
91	CL	BARRO MOJADO			1,20
92	CL	BEGONIAS			1,20
93	PZ	BELEN			1,60
94	CL	BELLAVISTA			1,20
95	CL	BELLIDO DOLFOS			1,60
96	CL	BENALCAZAR			1,60
97	CL	BENAVENTE			2,00
98	PZ	BERMILLO SAYAGO			1,20
99	CL	BLANCA			1,20
100	CM	BLANCA			1,20
101	CL	BLAS DE OTERO			1,60
102	CM	BODEGA TORRAO			1,20
103	CL	BODEGAS			1,20
104	CL	BOLON			1,20
105	CT	BOLON			1,20
106	CL	BOSQUE			1,20
107	LG	BOSQUE VALORIO			1,20
108	CL	BOTIJERO			1,20
109	CL	BRAHONES			1,60
110	CL	BRASA			2,00
111	CL	BRUNA			1,60
112	CL	BURGOS			1,60
113	CL	BUSCARRUIDOS			1,60
114	CL	CABALLEROS			1,20
115	CL	CABAÑALES			1,20
116	CL	CABESTREROS			1,20
117	CL	CABILDO			1,20
118	CL	CALDEREROS			1,60
119	CL	CALDERÓN DE LA BARCA			1,60
120	CL	CALLEJA		CARRASCAL	1,20
121	CL	CALLEJINA			1,20
122	CL	CAMPANA			1,20
123	CL	CAMPO DE LA VERDAD			1,20
124	CL	CAMPO DE MARTE			1,60
125	CL	CANAL			1,20
126	CL	CANDELARIA RUIZ ARBOL			1,60
127	PJ	CANDELARIA RUIZ ARBOL			1,60
128	CL	CANTABRANAS			1,20
129	SB	CANTABRANAS			1,20

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
130	TR	CANTABRANAS			1,20
131	CL	CANTERAS		CARRASCAL	1,20
132	PZ	CANTERAS DEL RAPOSO			1,20
133	CL	CANTON			1,20
134	CA	CAÑADA VEGA PEÑAUSENDE			1,20
135	CL	CAÑAVERAL			1,20
136	CL	CAÑIZAL			1,20
137	CR	CAÑIZAL			1,20
138	CT	CAÑO			1,60
139	CL	CAPILLA			1,20
140	CR	CARBAJALES			1,20
141	CR	CARBAJALES			1,20
142	AV	CARDENAL CISNEROS	Desde inicio Hasta Arapiles		1,60
143	AV	CARDENAL CISNEROS	Desde Arapiles hasta Cr.Estación		1,60
144	AV	CARDENAL CISNEROS	Desde Cr. Estación hasta final		1,60
145	PJ	CARDENAL CISNEROS			1,60
146	CL	CARDENAL MELLA			1,60
147	CL	CARLOS GARCÍA			1,60
148	CL	CARLOS LATORRE			1,60
149	AV	CARLOS PINILLA			1,60
150	CJ	CARMEN			0,40
151	CL	CARNICEROS			0,40
152	CL	CARPILLEROS			1,60
153	CL	CARPINTEROS			1,20
154	CR	CARRASCAL			1,20
155	CL	CARRASCO			1,20
156	PZ	CARROS			1,20
157	CL	CASA MOHINA			1,20
158	CL	CASTAÑO			1,20
159	CL	CASTILLA			1,20
160	PZ	CASTILLA Y LEON			2,00
161	PZ	CASTILLO			0,40
162	CL	CASTILLO DEL			0,40
163	CL	CASTRO			1,20
164	PZ	CATEDRAL DE LA			0,40
165	CL	CERCO			1,20
166	CL	CEREZO			1,20
167	CL	CERVANTES			1,60
168	CL	CHIMENEAS			0,40
169	CL	CHOPERA			1,20
170	CL	CHOZO			1,20
171	CJ	CHURRUCA			1,60
172	CL	CHURRUCA			1,60
173	CL	CID			1,60
174	PZ	CIENTO LOS			0,40
175	CL	CIERVA			1,60
176	CL	CIGARRAL			1,60
177	CL	CIUDAD DE BRAGANZA			1,60
178	PZ	CLAUDIO MOYANO			0,80
179	CL	CLAVEL			1,60

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
180	CL	COLACION			0,40
181	CL	COLON			1,60
182	CL	COMUNEROS			1,60
183	CL	CONCEJO		CARRASCAL	1,20
184	PS	CONCHA			1,20
185	CL	CONDE DE FUENTES			1,20
186	CL	CONDES DE ALBA Y ALISTE			1,60
187	CL	CONEJAL		CARRASCAL	1,20
188	CL	CONEJO			0,40
189	CL	CONGOSTA		CARRASCAL	1,20
190	CL	CONSEJO DE EUROPA			1,20
191	PQ	CONSEJO DE EUROPA			1,20
192	CL	CONSEJOS			1,20
193	PZ	CONSTITUCION DE LA			2,00
194	CL	CONVENTO			1,20
195	CL	CORBETA			1,60
196	CL	CÓRDOBA			1,60
197	CM	CORESES			1,20
198	CM	CORNEJA			1,20
199	CL	CORRAL DE CAMPANAS			0,40
200	CL	CORRAL PINTADO			0,40
201	CL	CORRAL REDONDO		CARRASCAL	1,20
202	PZ	CORRALON			0,40
203	CL	CORREDERA			1,60
204	CL	CORTAIRE			1,60
205	CL	CORTARRABOS			1,20
206	CL	CORTINA IGLESIA		CARRASCAL	1,20
207	CL	CORTINAL DE BAILE		CARRASCAL	1,20
208	CL	CORTINAS DE SAN MIGUEL			2,00
209	CM	CORUJA			1,20
210	CL	COSTANILLA			0,80
211	CL	COZCURRITA			1,20
212	CM	CRISTO			1,20
213	PZ	CRISTO REY			1,60
214	PZ	CRUZ			1,20
215	CL	CRUZ REY DON SANCHO			1,20
216	PZ	CUARTEL VIEJO			2,00
217	CL	CUBA			1,60
218	CL	CUBA INTERIOR			1,60
219	CR	CUBILLOS			1,20
220	CL	CUESTA DEL RIO		CARRASCAL	1,20
221	CL	DAMAS			0,40
222	CJ	DEAN			1,20
223	RD	DEGOLLADERO			1,60
224	LG	DEHESA DE VALVERDE			1,20
225	CL	DIAZ DE SOLIS			1,60
226	CL	DIEGO DE ALMAGRO			1,60
227	CL	DIEGO DE LOSADA			2,00
228	CL	DIEGO DE ORDAX			1,60
229	CL	DIEGO SAAVEDRA FAJARDO			1,60

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
230	CL	DIVINA PASTORA			1,60
231	CL	DOCTOR CARRACIDO			1,60
232	CL	DOCTOR FELIPE ANCIONES			1,20
233	CL	DOCTOR FLEMING			1,60
234	CL	DOCTOR GRADO			1,20
235	CL	DOCTOR OLIVARES			1,60
236	TR	DOCTOR OLIVARES			1,60
237	CL	DOCTOR VILLALOBOS			1,60
238	CL	DON BOSCO			1,60
239	CL	DON RAMIRO			1,20
240	CL	DONANTES DE SANGRE			1,60
241	CL	DONCELLAS			0,40
242	CL	DOÑA URRACA			1,60
243	PT	DOÑA URRACA			0,40
244	PZ	DOÑAJIMENA			1,60
245	CL	DORNAJO			1,20
246	CL	DUBILLA ANCHA		CARRASCAL	1,20
247	PZ	DUEÑAS			1,20
248	CL	EDUARDO BARRON			0,40
249	CL	EDUARDO JULIAN PEREZ			1,60
250	TR	EDUARDO JULIAN PEREZ			1,60
251	CL	ELVIRA DOÑA			1,20
252	CL	ENCINA			1,20
253	PZ	ENCOMIENDA			1,20
254	CL	ENEBRO			1,20
255	CL	ENRIQUE GOMEZ			1,60
256	CL	ENTREPUESTES			1,60
257	CL	ESCALINATA			1,60
258	CL	ESCUERNAVACAS			1,60
259	CL	ESCULTOR BECERRA			1,60
260	CL	ESCULTOR RAMÓN ABRANTES			1,20
261	CL	ESPIGADORA			1,60
262	CL	ESPIRITU SANTO			1,20
263	CM	ESPIRITU SANTO			1,20
264	CR	ESTACION			1,60
265	CL	ESTRELLA			1,20
266	AV	EUROPA			1,60
267	PZ	FAROLA			2,00
268	AV	FERIA			1,60
269	CL	FERIA			1,60
270	RD	FERIA			1,60
271	CJ	FERMOSELLE			1,20
272	CL	FERMOSELLE			1,20
273	CR	FERMOSELLE			1,20
274	PZ	FERNANDEZ DURO			2,00
275	PZ	FERNANDO III			1,60
276	CL	FERROCARRIL			1,60
277	CL	FLOR			1,20
278	CL	FLORES DE S. TORCUATO			2,00
279	CL	FLORES DE SAN PABLO			1,60

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
280	BJ	FLORIAN D'OCAMPO			1,60
281	CL	FLORIAN D'OCAMPO			1,60
282	TR	FLORIAN D'OCAMPO			1,60
283	CL	FLORIDA			1,20
284	CL	FRANCISCO DE QUEVEDO			1,60
285	CL	FRANCISCO LÓPEZ DE UBEDA			1,60
286	CL	FRANCISCO PIZARRO			1,60
287	CL	FRAY ANTON MARTIN			1,20
288	CL	FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS			1,60
289	PZ	FRAY DIEGO DE DEZA			0,40
290	CL	FRAY TORIBIO DE MOTOLINIA			1,60
291	PZ	FRESCO EL			1,60
292	CL	FRESNO			1,20
293	AV	FRONTERA			1,20
294	CL	FUENLABRADA			1,20
295	CL	FUENTE LOS COMPADRES			1,20
296	CL	FUENTECILLA			1,60
297	BJ	FUENTELARREINA			1,60
298	CL	FUENTELARREINA			1,60
299	CL	FUENTESAUCO			1,60
300	AV	GALICIA			1,20
301	CL	GEMA			1,20
302	CL	GERANIOS			1,20
303	CL	GERONA			1,20
304	CL	GIJON			1,20
305	GM	GIJON			1,20
306	PZ	GOLETA			1,60
307	CL	GRANADA			1,20
308	CL	GRANADOS			1,20
309	CL	GREGORIO GONZÁLEZ			1,60
310	CL	GRIJALVA			1,60
311	PZ	GRIJALVA			1,60
312	CL	GUADALAJARA			1,20
313	CL	GUARDIA CIVIL			1,60
314	CL	GUERRERO JULIAN SANCHEZ			1,60
315	CL	GUILLEN DE CASTRO			1,60
316	CL	GUIMARE			1,20
317	CL	GURRIETA		CARRASCAL	1,20
318	CL	HERMANOS BARAYON			1,20
319	CL	HERMANOS PINZON			1,60
320	TR	HERMANOS PINZON			1,60
321	CL	HERNAN CORTES			1,60
322	CL	HERREROS			0,80
323	CL	HIERBABUENA			1,20
324	CL	HIGAR			1,60
325	PS	HIGUERAS			1,20
326	CL	HINIESTA			1,20
327	CR	HINIESTA			1,20
328	CM	HONDO			1,20
329	CL	HORNO DE SAN TORCUATO			2,00

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
330	CL	HORTA			1,60
331	PZ	HORTA			1,60
332	CL	HORTENSIAS			1,20
333	CL	HOSPITAL			0,40
334	CL	HUERTA ARANDA			1,20
335	CJ	HUERTAS			1,20
336	CL	HUERTAS ARENALES			1,20
337	CL	HUERTAS DE ARENALES			1,20
338	PZ	IGLESIA		CARRASCAL	1,20
339	CL	IGNACIO GAZAPO			1,60
340	CL	IMPERIAL			1,20
341	CL	INFANTAS			0,40
342	CL	INGENIERO MANUEL ECHANOVE			1,20
343	CL	ISAAC PERAL			1,60
344	CL	ISLA DE LAS PALLAS			1,60
345	CL	JARDINES EDUARDO BARRON			2,00
346	CL	JARDINES IGNACIO SARDA			0,80
347	CL	JIMENEZ DE QUESADA			1,60
348	CM	JOSA BUSTAMANTE			1,20
349	CM	JOSA BUSTAMANTE			1,20
350	CL	JOSÉ REGOJO			1,60
351	CL	JUAN CORTES DE TOLOSA			1,60
352	CL	JUAN DE LUNA			1,60
353	CL	JUAN DETASSIS			1,60
354	CL	JUAN II			1,60
355	CL	JUAN NICASIO GALLEGRO			0,80
356	CL	JUAN RUIZ DE ALARCON			1,60
357	CL	JUEGO DE BOLOS			0,40
358	CL	LA BATALLA DEL FOSO			1,60
359	CL	LABRADOR			1,60
360	PZ	LAGUNA LA			1,60
361	TR	LAGUNA LA			1,60
362	CL	LANEROS			1,20
363	CL	LAUREL			1,20
364	CL	LEGANES			1,20
365	PZ	LEÑA LA			0,40
366	AV	LEÓN			1,60
367	CL	LEOPOLDO ALAS CLARIN			2,00
368	PZ	LEYES DE TORO			1,20
369	CL	LIBERTAD			1,60
370	TR	LIBERTAD			1,60
371	CL	LIMON			1,20
372	CL	LIRIOS			1,20
373	CM	LLAMAS			1,20
374	AV	LLANOS			1,60
375	CL	LOBATA			1,20
376	CM	LOBATA LA			1,20
377	CL	LOPE DE VEGA			1,60
378	CL	LOSACIO			1,20
379	PJ	LUCAS CABAÑAS			1,20

Cód.	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
380	PQ	LUIS ÁNGEL PUENTE			1,60
381	CL	LUIS CORTES VÁZQUEZ			1,20
382	CL	LUIS DE GONGORA			1,60
383	CL	LUIS ULLOA PEREIRA			2,00
384	CL	LUIS VELEZ DE GUEVARA			1,60
385	CL	LUNA			1,20
386	PZ	LUNA			1,20
387	CL	MADRE BONIFACIA RODRÍGUEZ CASTRO			0,40
388	CL	MADRIDANOS			1,20
389	CL	MAESTRO ANTON			1,20
390	CL	MAESTRO ANTONIO ALVAREZ			1,60
391	PZ	MAESTRO DEL			2,00
392	PZ	MAESTRO HAEDO			1,60
393	CL	MAGALLANES			1,60
394	CL	MAGISTRAL DELGADO			1,20
395	TR	MAGISTRAL ERRO			0,40
396	CL	MAGISTRAL ROMERO			2,00
397	CL	MAJESTAD			1,60
398	CL	MALAGA			1,20
399	CL	MANTECA			0,40
400	CL	MANUEL ANTÓN MARTIN			1,20
401	CL	MANUEL ESPÍAS			1,60
402	CL	MANUEL FERNANDEZ			1,20
403	CL	MANZANO			1,20
404	CL	MARAGATOS			1,20
405	CL	MARÍA DE MOLINA			1,60
406	CL	MARIANO BENLLIURE			1,60
407	PZ	MARINA ESPAÑOLA			2,00
408	CL	MARIQUINCE			1,20
409	CL	MARTINEZ VILLERGAS			1,60
410	CL	MATABURROS			1,20
411	CL	MATEO ALEMÁN			1,60
412	PJ	MAYO			1,20
413	PZ	MAYO			1,20
414	PZ	MAYOR			1,20
415	CL	MAZARIEGOS			1,60
416	CL	MEDIODIA			1,20
417	CL	MÉJICO			1,60
418	AV	MENGUE			1,60
419	CT	MERCADILLO DEL			0,40
420	BJ	MERCADO			1,60
421	PZ	MERCADO DEL			2,00
422	CA	MERINAS LAS			1,20
423	CL	MESONES			0,40
424	CL	MIELGUERAS			1,20
425	CL	MIGUEL DE UNAMUNO			1,60
426	CL	MIRADOR DEL DUERO			1,29
427	CL	MIRADOR DEL TRONCOSO			0,40
428	CL	MIRAFLORES			1,20
429	CL	MISERICORDIA			0,40

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
430	CL	MOMPAYO			1,60
431	CL	MONFORTE			1,60
432	CL	MONSALVE			1,60
433	CL	MONTAMARTA			1,20
434	CL	MONTE CONCEJO			1,20
435	CM	MONTE DEL			1,20
436	CL	MORALEJA			1,20
437	CL	MORALES			1,20
438	CT	MORANA LA			1,60
439	CL	MORENO			0,40
440	CL	MOTIN DE LA TRUCHA			0,40
441	CL	MUELA QUEBRADA			1,60
442	CL	NARANJO			1,20
443	CL	NARDOS			1,20
444	CL	NAVA			1,60
445	CL	NAVARRA			1,20
446	AV	NAZARENO DE SAN FRONTIS			1,20
447	CL	NEGRILLOS			1,20
448	CL	NENÚFARES			1,20
449	CL	NOGALES			1,20
450	CL	NUESTRA SEÑORA DE LAS			1,20
451	PZ	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR			1,20
452	CL	NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO			1,20
453	CL	NUÑEZ DE BALBOA			1,60
454	CL	OBELISCO			1,20
455	AV	OBISPO ACUÑA			1,60
456	CL	OBISPO MANSO			0,40
457	CL	OBISPO NIETO			1,60
458	CL	OLIVICOS			1,20
459	CL	OLLEROS			1,20
460	PJ	OLMEDO			2,00
461	CL	OLMOS			1,20
462	CL	OREJONES			0,40
463	CL	ORO			1,60
464	CJ	PABLO MONTESINOS			1,20
465	CL	PABLO MONTESINOS			1,20
466	CL	PABLO MORILLO			1,60
467	CL	PAJITAS			1,60
468	CL	PALACIO			1,20
469	CL	PALENCIA			1,60
470	CL	PALOMAR			1,60
471	CL	PARADA DEL MOLINO			1,20
472	CL	PARQUE LEÓN FELIPE			1,60
473	PQ	PARQUE SAN ALFONSO DE ZAMORA			1,60
474	CM	PASTELERO			1,20
475	CL	PATERNOSTER			1,60
476	CL	PAVOS			1,60
477	CL	PAZ			1,60
478	CL	PEDRO ALVARADO			1,60
479	TR	PEDRO ALVARADO			1,60

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
480	CL	PELAMBRES			1,20
481	CL	PELAYO			2,00
482	CL	PENEDILLO			1,20
483	CL	PEÑA FRANCIA			1,60
484	CL	PEÑA PINGONA			1,20
485	CL	PEÑA TREVINCA			1,20
486	CL	PEÑALAGAR			1,20
487	CL	PEÑAS			1,20
488	SB	PEÑAS DE SANTA MARIA			0,40
489	SB	PEÑAS DE SANTA MARTA			0,40
490	CL	PEÑASBRINQUES			0,40
491	CL	PEÑAUSENDE			1,20
492	CT	PEPINOS			0,40
493	CL	PERDIGON			1,20
494	CL	PERERUELA			1,20
495	CL	PERICUTO			1,20
496	CL	PIANISTA BERDION			2,00
497	CL	PICO DEL PAJARO			1,60
498	CL	PILATOS			1,60
499	CL	PINAR			1,20
500	CL	PINTOR ALBERTO DE LA TORRE CAVERO			1,20
501	CL	PINTOR CASTILVIEJO			1,20
502	CL	PINTOR Y POETA ENRIQUE SECO SAN ESTEBAN			1,20
503	CL	PINTORA DELHY TEJERO			1,20
504	CT	PIÑEDO			1,60
505	CL	PISONES			1,20
506	CM	PISONES			1,20
507	CT	PIZARRO			0,40
508	CL	PLANETA			1,20
509	CL	PLATA			0,40
510	AV	PLAZA TOROS			1,60
511	CL	POETA ALFONSO DE PENALOSA			1,60
512	CL	POETA CLAUDIO RODRIGUEZ			2,00
513	CL	POETA WALDO SANTOS			1,60
514	CJ	POLVORIN			1,60
515	CL	POLVORIN			1,60
516	CJ	PONCE DE CABRERA			1,60
517	CL	PONTEJOS			1,20
518	AV	PORTUGAL	Desde inicio hasta San		1,60
519	AV	PORTUGAL	Desde San Pablo hasta		1,60
520	CL	POSTIGO			0,40
521	CL	POZO			1,60
522	CL	POZO DE LA NIEVE			1,20
523	CL	POZUELO DE ALARCON			1,20
524	CL	PRADO			2,03
525	CL	PRADO REDONDO			1,20
526	CL	PRADO TUERTO			1,60
527	CL	PRIMERO DE MAYO			1,20
528	AV	PRINCIPE DE ASTURIAS	Desde Reyes Católicos hasta final		1,60
529	AV	PRINCIPE DE ASTURIAS	Desde inicio hasta Reyes Católicos		2,00

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
530	CL	PROFESOR ENRIQUE ROLDAN			1,20
531	CL	PROGRESO			1,20
532	PJ	PROGRESO			1,20
533	PZ	PROSPERIDAD			1,20
534	PZ	PUEBLA DE SAN TORCUATO			2,00
535	CL	PUEBLA DE SANABRIA			1,60
536	PZ	PUEBLA LA			1,60
537	CL	PUENTE			0,40
538	CL	PUENTE NUEVO			1,60
539	CL	PUENTE VERDE			1,20
540	CL	PUENTICA			1,60
541	PZ	PUENTICA			1,60
542	CL	PUENTICO			1,20
543	CM	PUENTICO			1,20
544	CL	PUERTA DEL OBISPO			0,40
545	CL	PUERTA NUEVA			1,60
546	RD	PUERTA NUEVA			1,60
547	CL	PUERTO			1,20
548	CL	PULGA			1,60
549	CL	QUEBRADA			1,20
550	CL	QUEBRANTAHUESOS			1,60
551	CL	RABICHE			1,20
552	CM	RABICHE			1,20
553	CL	RAMON ALVAREZ			0,80
554	CL	RAMOS CARRION			0,80
555	CL	REDONDELA			1,20
556	CL	REGIMIENTO DE TOLEDO			1,60
557	CL	REGUERO			1,20
558	CL	REINA			0,80
559	CL	REMEDIOS			1,60
560	CL	REMESAL			1,20
561	CL	RENOVA			2,00
562	AV	REQUEJO	Desde inicio hasta Cardenal Cisneros		1,60
563	AV	REQUEJO	Desde Cardenal Cisneros hasta final		1,60
564	CL	RETO			1,60
565	AV	REYES CATOLICOS			1,60
566	CJ	RIBERA			1,20
567	CL	RIEGO			1,60
568	CL	RINCONADA			1,20
569	CL	RIO ADALIA			1,20
570	CL	RIO ALISTE			1,20
571	CL	RIO ALMUCERA			1,20
572	CL	RIO AMOR			1,20
573	CL	RIO CEA			1,20
574	CL	RIO CONEJOS			1,20
575	BJ	RIO DEL			1,20
576	CT	RIO DEL		CARRASCAL	1,20
577	CL	RIO ERIA			1,20
578	CL	RIO ESLA			1,20
579	CL	RIO GUAREÑA			1,20

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
580	CL	RIO MANZANAS			1,20
581	CL	RIO ORBIGO			1,20
582	CL	RIO SALADO			1,20
583	CL	RIO SEQUILLO			1,20
584	CL	RIO TERA			1,20
585	CL	RIO TORMES			1,20
586	CL	RIO VALDERADUEY			1,20
587	CL	RIO VEGA			1,20
588	CL	RIO VIVEY			1,20
589	CL	RISCO			1,20
590	CL	RIVERA DE PALOMARES			1,20
591	CL	ROBLE			1,20
592	CL	RODRIGO ARIAS			1,20
593	CL	RODRIGO CARO			1,60
594	CL	RODRIGO DE TRIANA			1,60
595	CL	ROLLO			1,20
596	CL	ROMANCERO			1,20
597	CL	ROMERAL			1,20
598	TR	RONDA SANTA ANA			1,60
599	CL	ROSALES			1,20
600	CL	RUA DE LOS FRANCOS			0,80
601	CL	RUA DE LOS NOTARIOS			0,40
602	CL	SACRAMENTO			0,40
603	PZ	SAGASTA			2,00
604	AV	SALAMANCA			1,60
605	CL	SALAMANCA			1,60
606	CR	SALAMANCA			1,20
607	PJ	SALAMANCA			1,60
608	CL	SALAS BARBADILLO			1,60
609	CL	SALUD			1,20
610	PJ	SALUD			1,20
611	CL	SAMPIRO			1,20
612	CL	SAN ALFONSO DE ZAMORA			1,60
613	CL	SAN ANDRES			2,00
614	CL	SAN ANTOLIN			1,60
615	PZ	SAN ANTOLIN			1,60
616	CL	SAN ANTON			1,20
617	CL	SAN ANTONIO			1,20
618	CL	SAN ATILANO			1,60
619	CL	SAN BARTOLOME			0,40
620	CT	SAN BARTOLOME			0,40
621	CL	SAN BASILIO			1,20
622	CL	SAN BENITO			1,60
623	CL	SAN BERNABE			0,40
624	CL	SAN BLAS			1,20
625	TV	SAN BLAS			1,20
626	CT	SAN CIPRIANO			0,40
627	PZ	SAN CIPRIANO			0,40
628	RC	SAN CIPRIANO			0,40
629	PZ	SAN CLAUDIO			1,20

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
630	CL	SAN ESTEBAN			1,60
631	PZ	SAN ESTEBAN			1,60
632	CL	SAN FRANCISCO			1,20
633	PZ	SAN FRONTIS			1,20
634	CL	SAN GREGORIO			1,20
635	CL	SAN ILDEFONSO			0,40
636	PZ	SAN ILDEFONSO			0,40
637	CL	SAN ISIDORO			0,40
638	PZ	SAN ISIDORO			0,40
639	CL	SAN ISIDRO			1,20
640	CL	SAN JERONIMO			1,20
641	CM	SAN JERONIMO			1,20
642	PZ	SAN JOSE OBRERO			1,20
643	CL	SAN JUAN DE LAS MONJAS			1,60
644	PZ	SAN JULIAN DEL MERCADO			1,20
645	CL	SAN LAZARO			1,20
646	PZ	SAN LAZARO			1,60
647	CL	SAN LEONARDO			1,60
648	PJ	SAN LEONARDO			1,60
649	PZ	SAN LEONARDO			1,60
650	CL	SAN MANUEL			1,20
651	BL	SAN MARTIN			0,40
652	CL	SAN MARTIN			0,40
653	PS	SAN MARTIN			0,40
654	CJ	SAN MIGUEL			0,40
655	CL	SAN MIGUEL			2,00
656	CM	SAN MIGUEL			1,20
657	PZ	SAN MIGUEL			0,80
658	BJ	SAN PABLO			1,60
659	CL	SAN PABLO			1,60
660	CL	SAN PEDRO			0,40
661	CL	SAN RAMON			1,20
662	CL	SAN ROQUE			1,20
663	CT	SAN SEBASTIAN			1,60
664	PZ	SAN SEBASTIAN			1,60
665	CL	SAN SIMON			0,40
666	CL	SAN TORCUATO			2,00
667	RD	SAN TORCUATO			1,60
668	CL	SAN VICENTE			1,60
669	CR	SANATORIO			1,20
670	CL	SANCHO IV			1,60
671	TR	SANCHO IV			1,60
672	CL	SANTA AGUEDA			1,20
673	CL	SANTA ANA			1,60
674	PZ	SANTA ANA			1,60
675	RD	SANTA ANA			1,60
676	TR	SANTA ANA			1,60
677	CL	SANTA CECILIA			1,20
678	CL	SANTA CLARA			2,00
679	CL	SANTA COLOMBA			1,20

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
680	CL	SANTA CRISTINA			1,20
681	CL	SANTA ELENA			1,60
682	PZ	SANTA EULALIA			1,60
683	CL	SANTA INES			1,20
684	PZ	SANTA LUCIA			0,40
685	PZ	SANTA MARIA NUEVA			0,40
686	RD	SANTA MARIA NUEVA			0,40
687	CL	SANTA OLAYA			1,60
688	CL	SANTA SUSANA			1,20
689	CL	SANTA TERESA			1,60
690	CL	SANTIAGO			2,00
691	PZ	SANTIAGO			2,00
692	CL	SANTIAGO ALBA BONIFAZ			1,60
693	CL	SANTIAGO EL VIEJO			1,20
694	CL	SANTIUSTE			1,20
695	CL	SANTO			1,60
696	CL	SANTO DOMINGO			1,20
697	PZ	SANTO TOMAS			1,60
698	PZ	SANTO TOME			1,60
699	CL	SAUCE			1,20
700	CL	SEBASTIAN ELCANO			1,60
701	CL	SEGOVIA			1,60
702	CL	SEMENTERA			1,60
703	PZ	SEMINARIO			1,60
704	CL	SEÑOR			1,20
705	CL	SEPULCRO			1,20
706	CL	SEVILLA			1,20
707	CL	SIEGA			1,60
708	CL	SOL			1,20
709	PZ	SOL			1,20
710	CL	SOLANA			1,20
711	CL	SOR DOSITEA ANDRES			0,40
712	AV	SORIA			1,60
713	CL	SOTELO			2,00
714	CJ	SOTO			1,20
715	CL	TABARA			1,20
716	CL	TAHONA			1,20
717	CL	TARDOBISPO			1,20
718	CR	TARDOBISPO			1,20
719	CL	TARRAGONA			1,60
720	CL	TEJARES			1,20
721	TR	TEJARES			1,20
722	CL	TEJO			1,20
723	CL	TELENO			1,20
724	CM	TEMLAJO			1,20
725	CL	TENERIAS			1,60
726	CL	TIRSO DE MOLINA			1,60
727	CL	TOMILLO			1,20
728	CL	TORAL			1,60
729	CR	TORDESILLAS			1,20

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
730	CL	TORO			1,60
731	CL	TORRE			1,60
732	CL	TRASCASTILLO			1,20
733	CL	TRASCONCEJO		CARRASCAL	1,20
734	CL	TRASPEÑALAGAR			1,20
735	CL	TRASTOLA			1,60
736	CL	TRAVIESA			2,00
737	PS	TRES ARBOLES			1,60
738	RD	TRES ARBOLES			1,60
739	AV	TRES CRUCES			2,00
740	CL	TRILLO			1,60
741	CL	TRONCOSO			0,40
742	TR	TRONCOSO			0,40
743	CL	TUBERIA			1,20
744	CL	TULIPANES			1,20
745	CL	TUNEL			1,60
746	CL	URSICINO ALVAREZ			1,60
747	CM	VALBUENO			1,20
748	CM	VALCABADINO			1,20
749	CL	VALCABADO			1,20
750	CL	VALDEINFANTES			1,20
751	CL	VALDELAGALLINA			1,20
752	CL	VALDELALOBA			1,20
753	CM	VALDELALOBA			1,20
754	CL	VALDEPERDICES			1,20
755	CL	VALDERICA			1,20
756	CL	VALDERREY			1,20
757	CM	VALDESENAGUAS			1,20
758	CL	VALDIVIA			1,60
759	CL	VALENCIA			1,60
760	AV	VALLADOLID			1,60
761	BQ	VALORIO			1,20
762	CL	VALORIO			1,20
763	CL	VALSEBOSO			1,20
764	CL	VALVERDE			1,20
765	CL	VEGA			1,60
766	CL	VENUS			1,20
767	CL	VEREDA			1,20
768	CM	VEREDA ZAMORANA			1,20
769	CL	VETERINARIO REINA			1,60
770	CL	VICENTE ESPINEL			1,60
771	CL	VICTIMAS DEL TERRORISMO			1,60
772	AV	VICTOR GALLEGO			1,60
773	CM	VIEJO DE PONTEJOS			1,20
774	CM	VIEJO DE TORO			1,20
775	AV	VIGO			1,20
776	CL	VILLA			1,20
777	CR	VILLACASTIN			1,20
778	CL	VILLAGODIO			1,20
779	CL	VILLALPANDO	Desde inicio hasta Cuesta del Bolón		1,60

Cod	SG	VIA PUBLICA	TRAMO	ANEJO	I.S.
780	CL	VILLALPANDO	Desde Cuesta del Bolón hasta final		1,20
781	CM	VILLALPANDO			1,20
782	CR	VILLALPANDO			1,20
783	CL	VILLARALBO			1,20
784	CM	VILLARALBO			1,20
785	PZ	VILLARDECIERVOS			1,20
786	CL	VILLARINA			1,20
787	CL	VILLASECO			1,20
788	CL	VIOLETAS			1,20
789	CL	VIRGEN DE LA CONCHA			1,60
790	PZ	VIRGEN DE LA GUIA			1,20
791	CL	VIRGEN DEL YERMO			1,20
792	CL	VIRIATO			2,00
793	PZ	VIRIATO			0,80
794	CL	VIRTUD			1,20
795	PS	VISTILLAS			1,20
796	CL	VIVERO			1,20
797	AV	ZAMORA			1,60
798	CR	ZAMORA		CARRASCAL	1,20
799	CL	ZAPATERIA			0,40
800	CL	ZARAGOZA			1,60
801	PZ	ZORRILLA			2,00
802	PZ	ZUMACAL			1,60